



**INFORME  
DE SEGUIMIENTO  
FINAL**

**MULTIDISCIPLINARIA-  
COMPRAS, CONTRATACIONES Y  
SERVICIOS – Análisis de  
Expediente N° 256.606/2016 –  
“Servicio de mantenimiento de  
escáneres”.  
L.P. 156/16-  
O.C. N° 4500016952**

**CGR 17/2018  
LAC 16/2018**

Palabras Clave:	Nuctech Company LTD. – Compras – Ejecución.
-----------------	---

Índice del  
Informe

Temática	Pág. N.º
<b>Síntesis Ejecutiva</b>	3
<b>Informe Analítico</b>	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Tipo de auditoría	4
Gestión responsable	4
Alcance	5
Aclaraciones previas	6
Análisis del Sistema de Control Interno	6
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	8
1. Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Elección discrecional de la cotización de la oferta en dólares estadounidenses por parte de la autoridad licitante.	8
2. Falta de fundamentación del costo de la contratación.	9
3. Circular modificatoria de las bases de la contratación. Necesidad de publicación.	11
4. Demoras en la gestión del proceso licitatorio.	12
5. Falta de Evaluación Técnica de la Oferta por el Organismo.	13
6. Ausencia de publicación de la adjudicación. Falta de orden cronológico del expediente.	15
7. Demoras en el proceso de conformidad definitiva del servicio y su liquidación.	16
<b>Anexos</b>	
A. Marco de Referencia y Normativa Aplicable	20
B. Datos Referenciales	22
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	24
D. Respuestas al Informe de Auditoría Interna	25

### FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Se trata de una auditoría programada, tendiente a verificar el cumplimiento del objeto del Régimen de Contrataciones de la AFIP que, entre otros aspectos, establece que las obras, bienes y servicios sean obtenidos de modo oportuno y al menor costo posible. Los principios que lo rigen se basan en la Razonabilidad; Conveniencia; Eficiencia; Transparencia; Igualdad de trato; Publicidad y Concurrencia. Su verificación permitirá resguardar el interés público y lograr el resultado esperado.

### IMPACTO EN EL ORGANISMO

La presente actividad de auditoría coadyuva al cumplimiento del siguiente objetivo estratégico institucional de la AFIP:

- Administrar con eficiencia los recursos.

Vulnerar los principios rectores, ocasiona desvíos o fraudes en el desarrollo del proceso.

Resulta crucial promover la ética y el cumplimiento normativo, no sólo para investigar y sancionar eventuales hechos de corrupción sino también, para prevenir su concreción. Ello permitirá la optimización del gasto y la utilización eficiente de los recursos.

### EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ **Más que Regular**
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

### ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

Como resultado de la evaluación del proceso de contratación tramitado en el Expediente N°256.606/2016, surgieron los siguientes aspectos: 1) En el Pliego de Condiciones Particulares se admitieron cotizaciones en moneda extranjera, las cuales no se encuentran justificadas en las actuaciones. 2) Falta de obligatoriedad de publicar Circulares que modifican aspectos sustanciales de la contratación. 3) Demoras en la tramitación del proceso licitatorio. 4) Demoras en el proceso de conformidad definitiva del servicio y su liquidación.

En tal sentido se recomendó: propiciar la modificación de la Disposición N°297/2003 (AFIP), para admitir únicamente la cotización en moneda extranjera cuando las razones que la sustentan se encuentren debidamente fundamentadas; impulsar el análisis tendiente a modificar la norma previendo la obligatoria publicación de las Circulares que modifiquen sustancialmente los Pliegos de Bases y Condiciones; y mejorar las rutinas de control existentes e instrumentar pautas de supervisión, a fin de garantizar el cumplimiento de los plazos.

En cuanto a la cotización en moneda extranjera y atento no haberse recibido respuesta al respecto, se recomienda evaluar los contratos considerando los valores de cotización vigentes, a fin de acotar los valores en trato y, en la medida de lo posible, obtener la transferencia de tecnología que permita capacitar personal nacional que pueda ejecutar las tareas en forma separada de los repuestos que puedan necesitar los equipos de escáneres, o bien que la porción que corresponda al factor mano de obra se encuentre cotizada en pesos. Cabe mencionar que la cotización en moneda extranjera de la contratación ocasionó mayores costos por diferencias de cambio que ascendieron a \$ 241.390.706,34 al 08/05/2020.

Las áreas auditadas en general conformaron los aspectos observados y manifestaron que aplicarán las recomendaciones formuladas, aunque en algunos casos informaron plan de acción, pero no se verificaron avances.

Asimismo, en el Informe de Auditoría Interna se recomendó evaluar la correspondencia de iniciar acciones tendientes a un adecuado deslinde de responsabilidades, sobre el que no se ha recibido respuesta.

Finalmente, la efectividad de las medidas informadas y otras que se produzcan será evaluada en futuras auditorías, quedando en la órbita de las áreas con competencia en la solución la adopción de medidas tendientes a evitar la reiteración de los aspectos observados.

### ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Administración Financiera.
- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.
- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.
- ⇒ Dirección General de Aduanas.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

### Destinatarios

- Subdirección General de Administración Financiera.
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.
- Dirección General de Aduanas.

### Objeto

- Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría Interna cuyo objeto fue evaluar el desarrollo del proceso licitatorio del Expediente N°256.606/2016 y verificar la ejecución del mismo, según la normativa vigente y las pautas de control interno.

### Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada.
- Según su extensión: Operacional.
- Según su temática: Multidisciplinaria.  
Administración de Recursos / Legal.

### Gestión Responsable

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal y ética de rendir cuentas informando sobre cómo utilizan, o han utilizado, los recursos que les fueron entregados para el beneficio de la sociedad y el logro de los objetivos de la organización. Para garantizar el cumplimiento del concepto de rendición de cuentas se debe evaluar:

- si los recursos se emplearon con eficacia, eficiencia y economía;
- si se cumplieron con las disposiciones legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento; y
- si se establecieron y mantuvieron controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promoviendo la eficiencia de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, emitiendo información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Subdirección General de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N°152/02), en el marco de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de la contratación del Servicio de mantenimiento de escáneres tramitada en el Expediente N°256.606/16, adjudicada a la firma “NUTECH COMPANY LIMITED”, Licitación Pública N°156/2016 – O.C. N°4500016952 (*Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 18 de noviembre de 2018 y el 11 de mayo de 2020, abarcando únicamente el análisis de las respuestas aportadas por las áreas (*Mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*Mayor detalle en el Anexo C*).

Cabe destacar que el análisis del expediente detallado se extendió desde el inicio de la contratación (Subprocesos “Fase de preparatoria y convocatoria de ofertas” y “Selección del proveedor” del proceso de contratación de bienes y servicios) hasta la ejecución del contrato.

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el día 11 de mayo de 2020 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Sin perjuicio que en el desempeño de la labor de auditoría puedan realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como, proceder a informar según los lineamientos del Código de Ética en caso de observarse una irregularidad. Es responsabilidad de la Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético, debiendo disponer y/o proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de situaciones anómalas, como resultado de las tareas propias de su competencia (Disposición AFIP N.° 200-E/2017).

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, bien sea tomando en cuenta los

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superador en materia de fortalecimiento del control, o, si están dispuestos a asumir la materialización del riesgo expuesto, así como sus consecuencias asociadas.

**Limitación al Alcance:**

La presente auditoría se encuentra circunscripta a la gestión del procedimiento licitatorio, y a la verificación de cumplimiento de los controles administrativos y de aspectos normativos respecto de la conformidad y pago de los servicios brindados, sin incluir los aspectos técnicos del servicio prestado.

**Aclaraciones  
previas**

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N°27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

Finalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N°27275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N°11683) y de estadística (art. 10 Ley N°17622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N°25326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 14 de septiembre de 2018; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 16 de noviembre de 2018.

**Análisis del  
SCI**

Respecto del análisis del Sistema de Control Interno (SCI), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido, mediante la Resolución N.° 172/2014 (SGN), las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, medio, alto y extrema).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

Componentes del Control Interno	N.º de Observaciones	Prioridad/Nivel de Madurez
<b>Ambiente de Control</b>		
<b>Responsabilidad de la supervisión</b>		
2.2 Información de gestión	1 y 3	1
2.3 Supervisión sobre la gestión	1, 2 y 3	3
<b>Evaluación de Riesgos</b>		
<b>Identificación y análisis de riesgos</b>		
7.4 Definición de controles para reducir los riesgos	1, 2, 4 y 5	2
<b>Actividades de Control</b>		
<b>Definición e implementación de actividades de control</b>		
10.1 Definición de controles que permitan reducir riesgos	1, 2, 3, 4 y 5	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	1
<b>Definición e implementación de controles sobre la tecnología</b>		
11.3 Seguridad de la información	3 y 5	1
<b>Políticas y procedimientos</b>		
12.4 Análisis de los resultados de los controles	1, 2, 3, 4 y 5	2
12.6 Actividades de supervisión o monitoreo	1, 2, 3, 4 y 5	3
<b>Información y comunicación</b>		
<b>Relevancia de la información</b>		
13.2 Sistemas de información automatizados	1, 2 y 7	2
13.3 Calidad de la Información	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	1
<b>Comunicaciones Internas</b>		
14.1 Mecanismos de comunicación dentro de la organización	1, 2 y 3	1
14.2 Información para la supervisión	1, 2, 3 y 4	1
14.3 Canales efectivos de comunicación	1, 2, 3 y 4	2

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. 

1	2	3	4
---	---	---	---

 Escala:

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

**Verde: Nulo.** Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

**Verde claro: Mínimo.** Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

**Amarillo: Bajo.** Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

**Naranja: Moderado.** Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

**Rojo: Alto.** Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

**Bordó: Extremo.** Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

El control interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. En tal sentido, se pone a disposición en el sitio de intranet del Servicio de Auditoría de esta Administración Federal, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional -aprobadas mediante la Resolución N.º 172/2014 (SGN)- y un Instructivo de trabajo a ser utilizado como herramienta de autoevaluación por parte de los responsables de la gestión, y como guía para alcanzar un control interno efectivo: <http://www.sigen.gob.ar/pdfs/normativa/ngci.pdf>.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

**Detalle de Observaciones, Causas,  
Efectos y Recomendaciones**

**1. Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Elección discrecional de la cotización de la oferta en dólares estadounidenses por parte de la autoridad licitante.**

**Observación**

Mediante la Circular N°2 del 6 de marzo de 2017, se agregó el punto 19 al Pliego de Condiciones Particulares estipulando que se admiten las cotizaciones efectuadas en moneda extranjera para todos los renglones.

Dicha previsión contradice el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales –que también integra la documentación licitatoria-, que en su art. 24 dispone:

“...El Oferente presentará la propuesta económica en Pesos, moneda de curso legal en la República Argentina. Sólo se admitirán ofertas en moneda extranjera respecto de los bienes y servicios que contengan componentes de origen importado, y sólo por su parte proporcional...”.

Dicha modificación normativa, no se encuentra justificada en las actuaciones, por informe técnico ni económico que lo sustente y contradice el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales –que también integra la documentación licitatoria.

**Causa**

Discrecionalidad en la elección de la moneda de cotización sin fundamentación por parte de la autoridad licitante.

Apartamiento injustificado de las previsiones del artículo 24 del Pliego de Bases y Condiciones Generales que integra la documentación licitatoria.

**Efecto**

Eventual incremento de los costos del Organismo, debido a las fluctuaciones del tipo de cambio.

**Recomendación**

Admitir únicamente la cotización en moneda extranjera cuando las razones que la sustentan se encuentren debidamente fundamentadas en el Expediente.

Propiciar la modificación de la Disposición N°297/2003(AFIP), a fin de consagrar dicho principio, en consonancia con las previsiones del artículo 58 del Decreto N°1030/2016 “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.

**Plan de Acción**

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha Prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informa

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

Dirección de Logística: Si bien el Pliego Único de Bases y Condiciones establece que el oferente presentará la propuesta económica en pesos, moneda nacional de curso legal en la República Argentina, lo enunciado en el punto 19 de la Circular N.º 2 del 6/03/2017, admitiendo la cotización en moneda extranjera para todos los renglones, modifica un pliego de carácter general en función de la particularidad de la contratación en análisis.

La Universidad Austral en el informe técnico de inspección de equipos móviles marca NUCTECH, hace mención a que el costo de mantenimiento incluye la provisión de repuestos, por lo que no es posible discriminar el costo del servicio. Asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones estipula la incorporación de piezas y/o repuestos para el mantenimiento preventivo de los equipos detallados en cada uno de los renglones del mencionado documento.

De esta forma, bajo la modalidad de contratación planteada resultaría de imposible aplicación la desagregación del costo final en componentes nacionales e importados, con lo cual prima en este caso la modalidad de contratación que se establece en el mercado. Al respecto, destacó lo planteado mediante Nota N°18/2016 (DI LOGI), obrante de fs. 110 a 112 del expediente: *La firma presenta contratos celebrados por otros países para servicios similares, todos ellos contratados en Dólares Estadounidenses. La Universidad Austral plantea un costo en dólares para la mano de obra del servicio.*

Agregó además que todo componente que incorpore incertidumbre al proceso de contratación, resulta contrario al principio de eficiencia, ya que redundaría en riesgos que deben asumir los proveedores, lo cual se traduce naturalmente a incrementos de costos.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC



Por otro lado, resultó imposible discriminar entre componentes importados y nacionales, primando el análisis de Pareto o distribución ABC, es decir que en caso de que el objeto de la contratación se encuentre atado al tipo de cambio, se entiende razonable contratarlo en dicha moneda. Esto radica, además de lo mencionado en el párrafo precedente en que si se analizan los casos extremos de una contratación de un bien o servicio de estas características en pesos se observa lo siguiente:

- *El proveedor subestima el valor del dólar al momento de la entrega:* en casos de saltos marcados del tipo de cambio, difícilmente el proveedor realice la prestación por debajo de su costo, siendo más conveniente la pérdida de la garantía, penalidades, etc...
- *El proveedor sobreestima el valor del dólar al momento de la entrega:* redundan en costos excesivos para la AFIP.

Como se puede observar, ambos escenarios son desfavorables en términos de abastecimiento oportuno de bienes y servicios y eficiencia en la contratación, respectivamente, pudiéndose subsanar contratando en la moneda en la que se maneja el mercado.

No debe olvidarse que AFIP es un contratante más del mercado, debiendo ajustarse la modalidad de contratación a las vigentes del mercado para fortalecer la competencia.

#### Opinión de Auditoría Interna

La respuesta brindada por el área auditada corrobora la situación advertida por esta Auditoría Interna. En la contestación no se hace referencia a los motivos por los que no se siguió el criterio expuesto en el art. 58 del Decreto N.º1030/2016 “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, como fuera recomendado por esta Auditoría Interna, atento a que la norma en trato dispone expresamente que la cotización de la oferta deberá fijarse en moneda nacional, debiendo fundarse en el Expediente las razones por las que se admitan las cotizaciones en moneda extranjera, circunstancia que no surge de los actuados.

Por otra parte, como se ha expresado en diversos informes de auditoría relacionados con la problemática de compras, servicios y contrataciones, se estima necesario evaluar y, en su caso, proponer la modificación de la Disposición N.º297/2003 (AFIP) adecuando su texto a las previsiones del Decreto N.º1030/2016.

Sin perjuicio de lo expuesto, en razón del carácter no regularizable de la presente observación, corresponde dar por concluido su tratamiento, dejando constancia que la problemática en trato será tratada bajo el cargo de auditoría LAC 11/2020 “Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas” a desarrollarse en el presente año.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	No Regularizable

## 2. Falta de fundamentación del costo de la contratación.

### Observación

La Disposición N.º297/03 (AFIP) establece que las contrataciones deben ser razonables y eficientes para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado. En igual sentido la Disposición N.º65/05 (SDG ADF) estipula que la solicitud de adquisición deberá fundamentar la necesidad de la compra.

De la compulsión de las actuaciones se advierte la insuficiencia de respaldo documental que fundamente el costo estimado de la contratación, tales como análisis previos sobre cotizaciones de mercado u otras variables económicas comparativas y objetivas para su determinación.

En ese sentido, en la Nota N.º000018/2016 (DI LOGI) se efectúa el análisis de los costos de la contratación tomando como referencia el monto de los servicios prestados por el propio adjudicatario, sin tener en cuenta otros parámetros objetivos e independientes.

En la estructura de costos presentada con la oferta el adjudicatario cotizó en dólares, obligaciones que en los legítimos abonos indicó que eran en pesos (vgr. alquileres), conforme señaló el servicio jurídico del Organismo, dolarizando en su cotización inclusive los costos del rubro “IVA/Impuestos”.

Dicha circunstancia fue advertida, ya con la opinión favorable de la Comisión Evaluadora, en el Dictamen DALA N.º1640/2017. Ante ello el Departamento de Administración de Compras le requirió una mejora en el precio a la firma que, sin mayores justificaciones, mejoró su oferta de UD\$16.014.600 a UD\$15.199.560 (importe por el que fue adjudicado el servicio).

De las actuaciones auditadas, no surge que las áreas con competencia técnica hayan recabado los datos necesarios para determinar la correspondencia de la estructura de costos con los valores de mercado.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

#### Causa

Insuficiencia de elementos objetivos (estudios de precios, sistema de precios testigos, relevamientos) que permitan determinar la razonabilidad de los precios cotizados por los proveedores.

#### Efecto

La falta de una adecuada documentación que fundamente con suficiencia el costo estimado, no permite evaluar la razonabilidad del gasto por las distintas instancias, atentando contra la transparencia de los actos públicos y con un impacto desfavorable en la eficiencia de la gestión.

Mayores costos para el Organismo de los servicios contratados ante la falta de una referencia del valor de mercado.

#### Recomendación

Adjuntar en los expedientes toda la documentación relacionada con el análisis y proyecciones de precios realizados, a fin de garantizar la optimización de la gestión de compras del Organismo y cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

Efectuar compulsas de precios, en el mercado a los efectos de verificar la razonabilidad de los valores cotizados por los proveedores.

#### Plan de Acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha Prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informa

#### Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección de Logística: Como se dijo en anteriores respuestas a cargos de auditoría, la obtención de los precios estimados en la contratación se logra en parte consultando a las empresas que son potenciales oferentes, existiendo algunos mercados donde no resulta posible hacer un estudio integral, debido a limitaciones propias de los mismos.

La Universidad Austral en el informe técnico de inspección de equipos móviles marca NUCTECH, informó que ha consultado a INVAP SE si podría realizar el mantenimiento de los equipos mencionados con respuesta negativa, destacando que *“es de esperar que otras empresas expresen la misma negativa, ya que es complejo hacer el mantenimiento sin ser el fabricante o contar con el apoyo explícito de él”*.

Si bien el área usuaria alegó no tener la capacidad técnica para evaluar los costos, se han realizado todos los esfuerzos necesarios tendientes a la estimación del mismo a partir de la solicitud de documentación, análisis de estructuras de costos, contratos, comparación con servicios de similar envergadura, etc.; todo ello obrante en la Actuación SIGEA N.º 10309-39-2016.

A su vez, es dable destacar que el mercado en donde se encuentra este tipo de servicios es muy acotado en el país y, por lo tanto, poco comparable, de forma tal que dicha situación impide realizar el análisis planteado.

#### Opinión de Auditoría Interna

La respuesta brindada por el área auditada corrobora la situación advertida por esta Auditoría Interna. En efecto no controvierte de forma alguna las discordancias señaladas en cuanto a las diferencias respecto de las estructuras de costos presentadas en los legítimos abonos por idéntico servicio, sumado a la señalada dolarización de alquileres y del Impuesto al Valor Agregado, y a la rebaja no justificada en el precio de USD 815.050 a simple petición de esta Administración, lo cual deja traslucir un excesivo margen de ganancia en la oferta original.

A esa circunstancia, se adiciona la ausencia de otras ponderaciones orientativas de los importes que lleva a concluir la inexistencia de parámetros suficientes que fundamenten el costo de la contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, en razón del carácter no regularizable de la presente observación, corresponde dar por concluido su tratamiento, dejando constancia que la problemática en trato será tratada bajo el cargo de auditoría LAC 11/2020 “Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas” a desarrollarse en el presente año.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	No Regularizable

### 3. Circular modificatoria de las bases de la contratación. Necesidad de publicación.

#### Observación

La Disposición N° 297/03 (AFIP) en su artículo 3° establece como principios generales del procedimiento licitatorio: la transparencia; la promoción de la concurrencia de los interesados y de la competencia entre oferentes; el carácter público del proceso y la igualdad de trato entre los participantes.

En el presente Expediente, mediante la Circular N°2 se modificaron aspectos sustanciales de las bases de la contratación (plazos de tiempo de respuesta y confiabilidad del servicio, incorporación de causales de fuerza mayor, admisión de la cotización de la oferta en dólares estadounidenses, entre otros aspectos).

Dicha Circular –dictada el 6 de marzo de 2017- no fue publicada en el Boletín Oficial, pese a que modificaba aspectos sustanciales de la contratación, procediéndose a la apertura de ofertas el 9 de marzo de 2017.

Cabe señalar que la Disposición N°297/2003 (AFIP), a diferencia del régimen nacional –Decreto N°1030/2016-, no efectúa distinciones entre las Circulares modificatorias (que en dicho ordenamiento deben publicarse en el Boletín Oficial con la suficiente antelación) y las aclaratorias (que sólo se notifican a los proponentes).

#### Causa

La Disposición N°297/2003 (AFIP) no distingue entre Circulares aclaratorias y modificatorias de las bases de las contrataciones, por lo que no existe la obligación de publicarlas.

#### Efecto

La falta de publicación de las Circulares modificatorias de los Pliegos de Bases y Condiciones, implica una eventual afectación de los principios de concurrencia, competencia, transparencia, igualdad y publicidad de los procedimientos.

Restringe la concurrencia a potenciales oferentes que podrían haberse presentado de conocer las nuevas bases contractuales.

#### Recomendación

Propiciar la modificación de la Disposición N°297/2003 (AFIP) previendo la obligatoria publicación de las Circulares modificatorias de los Pliegos de Bases y Condiciones con idénticos plazos de antelación que los previstos para las convocatorias originales, a fin de garantizar los principios rectores en materia de contrataciones públicas.

#### Plan de Acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha Prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informa

#### Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

DE ADCO (Ex - DI LOGI): En la Circular N.° 1 del 09/02/2017 consta que el último día para la venta de pliego fue el 22/02/2017 a las 11:30 hs. y el último día para efectuar consultas por escrito el día 01/03/2018. Como criterio general, se publican en el –Boletín Oficial aquellas Circulares modificatorias que se tramiten antes del último día para la venta de pliego.

La Circular 2 del 08/03/2017 fue notificada vía correo electrónico a todas aquellas firmas que adquirieron el Pliego, habiendo recibido la confirmación de la recepción por parte de todas las firmas que adquirieron el mencionado documento. Al no ser de interés general la publicación en el Boletín Oficial de dicha circular, se evitó incurrir en un gasto innecesario para el Organismo.

De todas formas, teniendo en cuenta que se encuentra en análisis la modificación de la Disposición N°297/2003 (AFIP), se tendrá en cuenta la presente observación en dicho análisis.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

**Opinión de Auditoría Interna**

El área responsable de la solución manifestó que la Circular N.º 2 no se publicó en el Boletín Oficial a fin de evitar incurrir en un gasto innecesario para la AFIP, remitiéndola por correo a todas las firmas que adquirieron el pliego.

En tal sentido, corresponde señalar que el art. 50 del Decreto N.º 1030/2016 efectúa un distingo entre las circulares aclaratorias (comunicadas con dos días como mínimo de anticipación a los que hubiesen retirado, descargado y/o adquirido el pliego) y las modificatorias (difundidas, publicadas y comunicadas por un día, debiéndose cumplir los mismos plazos de antelación establecidos en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura).

Dicha normativa tiende a cumplir con los principios de igualdad, concurrencia y transparencia (v. art. 3º de la Disposición N.º 297/03 -AFIP-) ya que la falta de publicación con la antelación suficiente de modificaciones sustanciales de las bases de la contratación priva a potenciales oferentes que, eventualmente, podrían presentarse ante cambios sustanciales en la licitación, principio éste que ha sido recogido por el citado Decreto N.º 1030/2016.

Sin perjuicio de lo expuesto, en razón del carácter no regularizable de la presente observación, corresponde dar por concluido su tratamiento, dejando constancia que la problemática en trato será tratada bajo el cargo de auditoría LAC 11/2020 “Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas” a desarrollarse en el presente año.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	No Regularizable

**4. Demoras en la gestión del proceso licitatorio.**

**Observación**

La Disposición N° 297/03 (AFIP) establece plazos reglados para la tramitación de los procedimientos licitatorios. En ese sentido, la Dirección de Logística en su página institucional estima el plazo de contratación en licitaciones públicas en un término máximo de ciento ochenta días (<http://intranet.afip.gob.ar/portal/acentrales/sdgadf/dilogi/plazosEstimados.aspx>).

Se verificaron demoras en la tramitación del proceso licitatorio desde el inicio del expediente (con la orden de compra del servicio vencida) hasta la emisión del acto administrativo de adjudicación.

En el Formulario N°1206 – Solicitud de Adquisición de Bienes o Servicios, se informó que el grado de urgencia de la contratación resultaba crítico.

De las constancias del expediente surge que durante la tramitación del procedimiento el servicio fue prestado por la firma adjudicataria bajo el régimen de legítimo abono.

Asimismo, mediante Carta Documento del 26 de julio de 2017 se suspendió la prestación del servicio hasta tanto sea resuelta su renovación.

**Causa**

Falta de los debidos controles administrativos en lo referido al procedimiento de contratación pública, con el objetivo de garantizar la continuidad de la prestación de un servicio que resultaba previsible y esencial para el desarrollo de la actividad aduanera.

**Efecto**

Prestación del servicio bajo el régimen de legítimo abono que elude los controles previstos en el régimen general de contrataciones.

Prestación irregular de servicios que resultan imprescindibles para el Organismo.

**Recomendación**

Establecer rutinas de trabajo enfocadas al control constante del plazo de vigencia de las contrataciones y la realización oportuna de los procedimientos de selección, a los efectos de evitar demoras indebidas en su tramitación.

Planificar con la debida antelación los procedimientos de contratación correspondientes, a los efectos de evitar discontinuidades en

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

la prestación de servicios esenciales para el Organismo.

Plan de Acción	
Área Responsable con Competencia	Fecha Prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informa

#### Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección de Logística: Los casos en los que el proceso licitatorio se extiende más allá de los estándares definidos por tipo de procedimiento, generalmente responden a deficiencias en la documentación presentada por los oferentes, demoras en los traslados administrativos entre las distintas dependencias, falta de certificados fiscales vigentes o consultas derivadas a las áreas usuarias y/o técnicas y al Área Legal, entre las situaciones más recurrentes.

No obstante, se están tomando las acciones pertinentes a los fines de reducir estos tiempos, principalmente con la implementación del Portal de Proveedores de Compras a partir de octubre de 2017, el seguimiento de las contrataciones a través del tablero de vencimientos y renovaciones y en reuniones en los que se analizan los tiempos de proceso, tratando de identificar los cuellos de botella.

#### Opinión de Auditoría Interna

La respuesta brindada confirma la observación formulada, atento a que no se encuentra fundamentado el motivo por el cual se tuvo que actuar bajo legítimo abono.

Atento que esta Auditoría Interna, mediante el cargo de auditoría LAC 18/2019 (Gestión de Procesos Legales. Contrataciones, compras y servicios), está llevando a cabo un monitoreo periódico del vencimiento de órdenes de compra accediendo al Sistema SIGMA, y analizando los resultados arribados en las reuniones de seguimiento sobre el tablero de gestión de las contrataciones, el presente hallazgo se da como concluido su tratamiento. .

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	No Regularizable

#### 5. Falta de Evaluación Técnica de la Oferta por el Organismo.

##### Observación

La Disposición N° 297/03 (AFIP) establece en su artículo 49, inciso c) entre las funciones de la Comisión Evaluadora la evaluación de las ofertas, en función de los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

En idéntico sentido la Disposición N°107/12 (AFIP) estipula que en los casos de contrataciones para cuya apreciación se requiera de conocimientos técnicos específicos, podrá requerir la intervención de especialistas o técnicos del Organismo, y de ser posible o suficiente, podrá solicitar informes técnicos a organismos externos.

Del expediente auditado se desprende que el Organismo no realizó la evaluación técnica de la oferta con anterioridad a la adjudicación.

En ese sentido, al requerirle la Comisión Evaluadora del Área Central opinión técnica a áreas de la Dirección General de Aduanas (Sección Procedimientos de Control e Innovación Tecnológica, Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero y la Dirección de Gestión de Riesgo) las mismas expresaron su falta de capacidad técnica para evaluar la oferta.

No obstante lo expuesto, la Comisión Evaluadora del Área Central mediante el Acta de Evaluación N°45/2017 determinó que la oferta más conveniente era la de NUCTECH COMPANY LTD. Sucursal Argentina, expresando que no se encontraba en condiciones de evaluar los aspectos técnicos de la oferta, por la falta de capacidad técnica de las dependencias del Organismo, pudiendo la autoridad competente

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

ampliar mediante el requerimiento respectivo a quien corresponda con parámetros cualitativos que sustenten su adjudicación.

Ante ello, la Subdirección General de Administración Financiera requirió la opinión de la Comisión Nacional de Energía Atómica quien concluyó que el Servicio se ajustaba al Pliego acompañando un “Memorandum” efectuado en una hoja sin membrete ni aclaración del cargo que detenta el firmante, en el cual no se efectúa un análisis técnico pormenorizado de la correspondencia del servicio con el Pliego, afirmando dicha circunstancia pero sin fundamentarla.

Esa opinión técnica, no fue evaluada por ninguna de las áreas usuarias ni por la Comisión Evaluadora del Área Central, siendo adjudicada la contratación a posteriori de dicho informe que no fue ponderado por ninguna instancia del Organismo, con carácter previo al dictado del acto administrativo de adjudicación.

#### Causa

Falta de capacidad de las áreas del Organismo para evaluar técnicamente la oferta, conforme el Pliego de Bases y Condiciones.

Apartamiento de la normativa vigente que prevé la evaluación técnica de la oferta por parte de la Comisión Evaluadora con carácter previo a la adjudicación [punto 13 del Anexo de la Disposición N°107/2012 (AFIP)].

#### Efecto

Imposibilita una fundada y acabada toma de decisiones en lo relativo a las cualidades técnicas del oferente.

Las áreas conforman la prestación de los servicios desconociendo su adecuación técnica a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones, exponiendo al Organismo a prestaciones técnicamente defectuosas.

Debilita la necesidad del servicio expresada en las bases de la contratación, al desconocer las áreas la conveniencia técnica de las ofertas.

#### Recomendación

Establecer rutinas de trabajo que permitan la evaluación de la faz técnica del servicio, a tal fin –en su caso- requerir colaboración a las áreas técnicas externas del Organismo.

Solicitar informes técnicos a las proveedoras en el que se detallen los controles, reparaciones y cambios que se realizan en cada intervención de escáneres.

Considerar el resultado de dichas evaluaciones, a los fines de la debida ponderación de las necesidades del Organismo.

Efectuar las evaluaciones técnicas –con intervención de las áreas del Organismo- con carácter previo a la adjudicación a fin de la debida motivación de dicho acto administrativo.

#### Plan de Acción

Área Responsable con Competencia	Fecha Prevista
Subdirección General de Administración Financiera Dirección General de Aduanas	No informa Sin conocimiento

#### Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección de Logística: Debido a que la Comisión Evaluadora del área central tuvo una respuesta negativa al requerimiento de una opinión técnica por parte del área requirente, se tomó la decisión de pedir un informe a la Comisión Nacional de Energía Atómica, la cual, luego de estar en contacto con la Universidad Austral, da un dictamen favorable a la oferta efectuada por la empresa NUCTECH, dando fe de esto el Ing. Cesar BELINGO -Gerente de Desarrollo Tecnológico y Proyectos Especiales GAI y ANN- y el Lic. Alberto PASTORINI -Gerente de Desarrollo de Ensayos y Gestión de Vida GAEN-.

La Comisión Nacional de Energía Atómica tiene como función y misión asesorar a las autoridades nacionales en la definición de la política nuclear, además de velar por la seguridad ambiental y la gestión rigurosa de materiales radioactivos.

Es por este motivo que con el aval de dicha entidad nacional y a que los errores mencionados son considerados formales y no sustanciales, se decidió la prosecución del trámite sin más demoras.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

**Opinión de Auditoría Interna**

La respuesta confirma la observación efectuada, atento a que la falta de fundamentación de la opinión técnica formulada (sustentada únicamente en un juicio de adecuación a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, pero sin explicitar la consistencia de dicho análisis) no puede ser considerada una objeción formal, como así tampoco- a la falta de ponderación por las instancias del Organismo de dicho informe técnico, con carácter previo al dictado del acto administrativo de adjudicación.

Sin perjuicio de lo expuesto, en razón del carácter no regularizable de la presente observación, corresponde dar por concluido su tratamiento, dejando constancia que la problemática en trato será tratada bajo el cargo de auditoría LAC 11/2020 “Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas” a desarrollarse en el presente año.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	No Regularizable

**6. Ausencia de publicación de la adjudicación. Falta de orden cronológico del expediente.**

**Observación**

La Disposición N°297/03 (AFIP) prevé la publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial de las adjudicaciones, una vez perfeccionado el respectivo contrato.

El Decreto N° 333/1985, vigente al inicio de la presente contratación, establecía en su punto 1.11.14 que el Expediente debe contar con un orden cronológico, criterio que también recepta el Decreto N°336/2017 (actualmente vigente).

De la compulsula del Expediente no surge la publicación de la Disposición N°2017-240-APN-AFIP que aprobó el procedimiento de selección analizado y lo adjudicó a favor de NUCTECH COMPANY LTD., conforme lo previsto por el artículo 29, inciso 2), punto c) de la Disposición N°297/2003 (AFIP).

Con posterioridad al perfeccionamiento del contrato y devolución de la garantía de oferta (21/09/2017), se agregó documentación de fecha anterior (29/07/2017) relativa a la suspensión del servicio, desvirtuando el carácter cronológico del Expediente.

**Causa**

Falta de control por parte de las jefaturas e instancias de trámite, respecto de la publicación de la adjudicación y de la oportuna agregación de la documentación al expediente en tiempo y forma.

**Efecto**

Afectación al principio de publicidad de la adjudicación consagrado en el Régimen de Compras del Organismo.

La falta de agregación cronológica de los antecedentes que sirvieron de causa al acto administrativo, priva a la autoridad de circunstancias fácticas que eventualmente pueden incidir en el acto administrativo a dictarse.

**Recomendación**

Reforzar los procedimientos de supervisión sobre la publicidad de los actos administrativos y de la documentación a ser agregada en cada expediente, con el fin que esta respalde las actuaciones administrativas que se llevan a cabo.

**Plan de Acción**

Área Responsable con Competencia	Fecha Prevista
Subdirección General de Administración Financiera	-----

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

Dirección de Logística: El perfeccionamiento del contrato tuvo lugar el 06/09/2017, fecha en la cual fue publicada la adjudicación en el

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

Boletín Oficial N°33.703 – Tercera Sección. Se anexó al expediente en trato la mencionada edición (fs. 656).

En lo que refiere al orden cronológico del expediente en trato, la actuación N.°10309-44-2017/3 del 28/07/2018 anexada en forma no cronológica, trata de la notificación por parte de la Dirección de Logística hacia el área usuaria del servicio, de que se le dio intervención a un organismo externo a fin de poder cumplir con el requisito de contar con el informe técnico que permita verificar si la oferta cumple con el requisito del pliego, como así también, la suspensión del servicio a partir del 26/07/2017, hasta no contar con el informe técnico requerido.

La actuación antes mencionada fue anexada al Expediente N.° 256606/17, debido a que ingresó al Departamento de Compras el día 06/02/2018, fecha en la cual la Orden de Compra ya había sido adjudicada.

#### Opinión de Auditoría Interna

Se toma nota de la respuesta brindada, más allá de señalar que la referida publicación no se encontraba agregada a los antecedentes puestos a disposición del cuerpo auditor. En tal sentido, encontrándose cumplida la publicación observada y no obstante que a juicio de esta Auditoría Interna debería haberse incorporado copias de los antecedentes documentales relacionados con el servicio a los fines de preservar el orden cronológico del expediente, se da por concluido el tratamiento del presente hallazgo, más allá de recomendar la profundización de los controles a fin de evitar la ocurrencia de las situaciones puestas de manifiesto en el presente hallazgo.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	Regularizada

#### 7. Demoras en el proceso de conformidad definitiva del servicio y su liquidación.

##### Observación

La Disposición N°525/09 (AFIP) y sus modificatorias, junto con las condiciones del pliego de bases y condiciones y la orden de compra del expediente N°256.606/16 establecen que:

- El área usuaria dispone de 15 (quince) días hábiles desde que recibe el remito del proveedor para emitir la conformidad de la prestación del servicio (F.1900). Asimismo, dispone de 3 días para comunicar el F.1900 y su documentación respaldatoria a la Sección C (DI LOGI).
- Recibido el F.1900, la Sección C (DI LOGI) debe registrar en SIGMA dando de alta la Hoja de Entrada de Servicio (HES). La Sección Estados Contables debe efectuar la liberación de la misma y remitirla a la División Liquidaciones. El plazo total para efectuar dichas operaciones es de 3 (tres) días hábiles.
- Desde el momento de liberación de la Hoja de Entrada de Servicio (HES) se considera como definitiva la conformidad. El proveedor debe emitir su factura en esa fecha o la inmediata siguiente y presentarla en División Liquidaciones.
- En la fecha de recepción de la factura emitida por el proveedor, o la inmediata siguiente, la División Liquidaciones debe efectuar la pertinente liquidación.

Por su parte, la Resolución General N°1415/03 (AFIP) "Facturación y Registración", establece que el plazo de entrega del comprobante que respalda el servicio prestado por parte del proveedor, debe ser de 10 (diez) días corridos contados a partir del último día del mes calendario al que corresponda dicho servicio continuo.

Del análisis de la documentación respaldatoria de una muestra de 3 pagos sobre 11 efectuados al inicio de la auditoría que abarcaron 9 servicios mensuales, surgieron demoras en las intervenciones de las distintas áreas para la realización de las actividades que les correspondía efectuar a cada una de ellas. Las demoras totales sobre los casos y periodos de la muestra varían entre 21 y 65 días hábiles y se estima que sobre la muestra analizada ocasionaron mayores costos por diferencia de cambio en \$112.824,70.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC



Área Usua ria	Periodo servicio	N°Remito	a- Demora del proveedor en presentar el Remito	b- Demora del área usuaria en conformar remito (F.1900)	SDG ADF				Demora total proceso en días hábiles	Autorizacion de Pago	Pago en exceso por Dif de cambio
					HES (Hoja de entrada de servicio en SIGMA)	Demora en Registración de HES (Secc C-DI LOGI) y traslado actuaciones	Demora en Liberación de HES (Secc EECC-DI PRFI) y traslado actuaciones	Días entre Liberación de la HES y emisión de la Factura (DV LIQU-DI PRFI)			
SDG OAM	oct-17	0001-00007476	11	30	1000602782	5	0	14	60	2600024816	53.990,40
	nov-17	0001-00007512	0	12	1000603001	5	0	17	34	2600025738	16.691,50
SDG OAI	dic-17	0001-00007623	0	0	1000602983	6	0	15	21	2600024816	-2.841,60
	sep-17	0001-00007424	1	20	1000589253	9	2	15	47	2600014074	17.562,66
	sep-17	0001-00007425	1	0	1000589251	4	7	53	65	2600014074	9.307,91
	dic-17	0001-00007629	0	0	1000602994	5	0	17	22	2600025738	-251,00
	sep-17	0001-00007429	1	1	1000591254	1	2	49	54	2600014074	9.307,91
	sep-17	0001-00007430	1	0	1000591256	4	1	49	55	2600014074	9.307,91
	dic-17	0001-00007637	0	0	1000602999	6	0	17	23	2600025738	-251,00
<b>112.824,70</b>											

Asimismo, al inicio de la auditoria, en mayo 2018; de los 27 equipos que prestaron servicios durante 7 meses (sept 17 a marzo 18) y que debieron encontrarse pagados, de la consulta a SIGMA surgió la falta de registración del 30% de las conformidades de las áreas usuarias (57 servicios sobre 189 devengados). Cabe agregar, que se solicitó información sobre las actuaciones iniciadas por los servicios devengados y que no están registradas sus conformidades en SIGMA, encontrándose pendiente de respuesta la solicitud efectuada a la Sección Gestión y Despacho (SDG OAM).

Con respecto a lo expuesto precedentemente, el 10/09/2018 se efectuó una consulta a SIGMA del monto acumulado en la cuenta "6112233300 Mant. Rep. Maq.equ.", en la que se registran las diferencias de cambio correspondientes a las facturas liquidadas por la orden de compra 4500016952, arrojando un total de \$25.939.899,76. Cabe señalar que ese monto confirma el efecto mencionado en la observación N°1 del presente Informe, así como la observación en trato.

Finalmente cabe señalar que se verificaron casos de errores en la confección de los F.1900 por parte de las áreas usuarias que significaron demoras en la registración de la conformidad.

#### Causa

Debilidades en la supervisión de las actividades realizadas por las distintas áreas intervinientes en el proceso de conformidad definitiva del servicio y su liquidación.

Emisión manual de los F.1900 "Certificado de Conformidad de Servicio".

#### Efecto

La demora en la emisión del F.1900, la registración y liberación de las hojas de entrada de servicio en SIGMA y la liquidación impacta en la salvaguarda de activos, dado que los servicios se contrataron en moneda extranjera, y las demoras generaron diferencias de cambio.

#### Recomendación

Mejorar las rutinas de control existentes e instrumentar pautas de supervisión, a fin de garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente, en los pliegos de bases y condiciones y en la orden de compra de la contratación por parte de las distintas instancias intervinientes en el proceso, como así también sobre la correcta confección de los F.1900 "Certificado de Conformidad de Servicio".

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

Evaluar la integración dentro del sistema SIGMA de la emisión de los F.1900 “Certificado de Conformidad de Servicio” por parte de las áreas usuarias.

Plan de Acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha Prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informa
-Dirección de Presupuesto y Finanzas	No informa
-Dirección de Logística	---
Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas	No informa
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informa

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Subdirección General de Administración Financiera**

Departamento Contabilidad General: Tal cual lo informado en oportunidad de la respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna, el área contable ratifica su conformidad a la sugerencia efectuada por el órgano de control respecto de evaluar, junto con las demás áreas intervinientes, el proceso de conformidad de servicios, incluyendo la carga del Certificado de Conformidad de Servicios. A la fecha no es posible desde el área, informar avances significativos sobre dicha revisión.

Departamento Gestión y Control del Presupuesto: Se toma nota de la recomendación efectuada. Se intentarán reducir los plazos de liquidación, los que se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestaria y de personal del área, esto se enfatiza en períodos de cierre de ejercicio con la concurrencia de un mayor volumen de trabajo.

**Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas**

La División Servicio Administrativo Integrado ha indicado que se está readecuando el circuito de conformidad de servicios de mantenimiento de escáneres. En ese orden, es de esperar que los tiempos insumidos en el referido circuito, incluidos los atribuidos a las áreas que dependen de esta Subdirección General, se vean disminuidos.

**Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior**

El área comunicó que, a través del presente, se reitera lo oportunamente informado por este Departamento mediante E - mail N° 488/2018 (DE ADFI).

Cabe destacar que, el procedimiento al cual hace alusión la auditoría, se cumple en tiempo y forma por esta área. Sin embargo, se debe hacer una salvedad respecto de la fecha en la cual la empresa prestataria envía el remito que posteriormente se preste la conformidad. Es decir, la firma puede enviar el Remito al iniciar el periodo (mensual, bimestral o trimestral) pero se deberá esperar indefectiblemente a que finalice el periodo que corresponda ya que pueden surgir desperfectos técnicos que deban ser solucionados para que esta área preste la debida conformidad.

En el Anexo D se detallan las respuestas recibidas al Informe de Auditoría Interna.

**Opinión de Auditoría Interna**

El área operativa aduanera metropolitana comunicó haber implementado el circuito de conformidad de bienes y servicios por medio del sistema GDE, aspecto que se considera una mejora.

En relación a lo manifestado por el Departamento Administrativo Financiero (SDG OAI) no compartiendo la observación, esta Auditoría Interna ratifica los términos, dado que efectuó el cálculo de las demoras desde la fecha posterior al vencimiento del periodo devengado del servicio, y considerando los datos obrantes en la documentación respaldatoria de los casos relevados.

De la consulta al sistema SIGMA, se verificó que desde mayo 2019 se consigna en el campo texto de los registros de liquidación el número de expediente electrónico GDE.

No obstante, del análisis de los siguientes registros en SIGMA, surgió que persiste la demora en la gestión de conformidades del servicio, atribuible a las distintas instancias participantes del proceso, por lo que se reitera la recomendación formulada oportunamente.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

Periodo Servicio	N°Liquidación SIGMA	Fecha Liquidación SIGMA	Numero de Expte. Elect. GDE vinculado
Enero 2019.	3100017003	20/09/2019	EX-2019-00231081- -AFIP-SITODVOCAM#SDGOAM
Abril 2019.	3100017002	20/09/2019	EX-2019-00117981- -AFIP-DEADFI#SDGOAI
Octubre -Noviembre 2019.	3100001355	18/02/2020	EX-2020-00047881- -AFIP-SETSCF#SDGOAM
Noviembre 2019 Diciembre 2019 (*)	3100001359	18/02/2020	EX-2020-00069580- -AFIP-DEADFI#SDGOAI

(\*)Se incluyó la conformidad de dos periodos devengados mensualmente..

Por su parte, el área financiera del Organismo si bien compartió la recomendación de integrar a SIGMA la emisión del F.1900 y su carga por parte de las áreas usuarias, no informó avances sobre este curso de acción. Asimismo, si bien manifestó que comparte la recomendación de informar al proveedor en forma inmediata a la conformidad, para que este emita la factura y se inicie el procedimiento de liquidación, no formuló un plan de acción para subsanar tal situación.

Cabe destacar que la cotización en moneda extranjera de la contratación ocasionó mayores costos por diferencias de cambio que ascendieron a \$ 241.390.706,34 al 08/05/2020, siendo una parte atribuible a la moneda seleccionada para la contratación y otra porción a las demoras expuestas en la presente observación.

En relación con la recomendación sobre la evaluación de iniciar acciones de deslinde de responsabilidades, no se ha recibido respuesta.

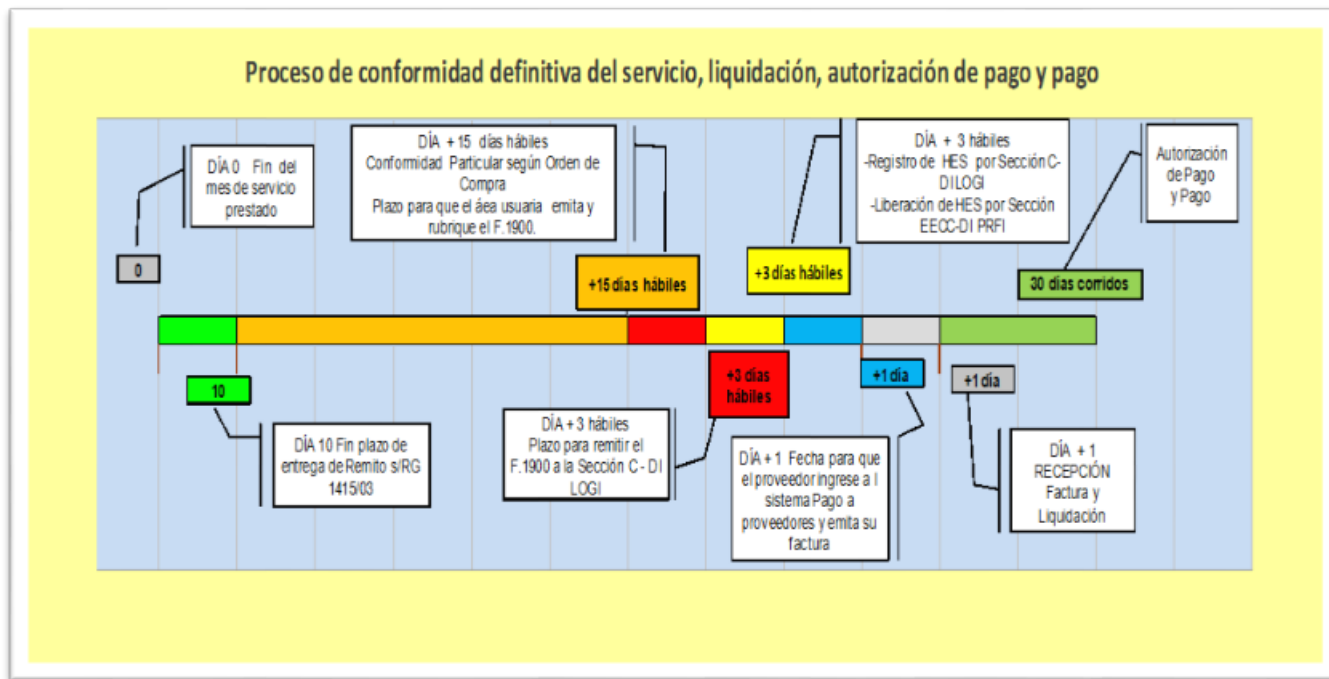
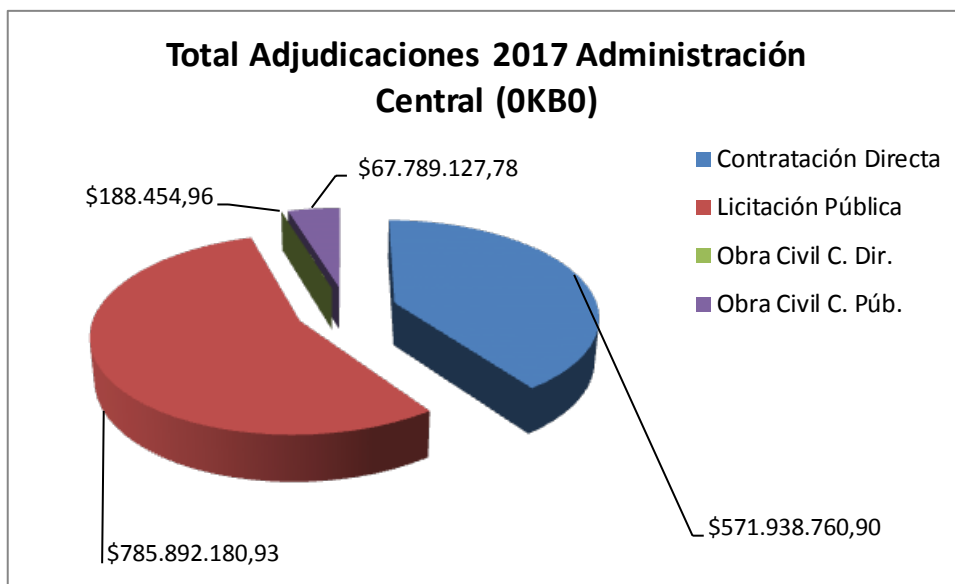
Finalmente, en razón del carácter no regularizable de la presente observación, corresponde dar por concluido su tratamiento, dejando constancia que la problemática en trato será evaluada en el marco de futuros cargos de auditoría.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	No Regularizable

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

Marco de Referencia y Normativa Aplicable

Marco de referencia



Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

**Normativa aplicable**

	Norma	Vigencia
Normativa Aplicable	Resolución N°290/2019 (SGN): Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	20/08/2019
	Resolución N°172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N°36/2011 (SGN) - Aprobación del Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno.	19/04/2011 (Dejada sin efecto)
	Resolución N°45/2003 (SGN) - Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N°152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición N.°94/2020 (AFIP) - Comité de Control Interno de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Disposición N°382/19 (AFIP). Su modificación.	06/05/2020
	Disposición DI-2018-6-E-AFIP-SDGAUI - Manual de Auditoría y modificatorias.	07/02/2018
	Instrucción General N°1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la UAI.	01/03/2016
	Instrucción General N°1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N°1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme Punto XI- Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016
	Instrucción General N°1/2017 (SDG AUI) - Instrucción General AFIP N° 1/2016. Punto X - Opinión previa de Auditoría en la emisión de reglamentos y manuales de procedimientos.	16/02/2017
	Ley N°25.551 – Régimen de compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos. – Compre Trabajo Argentino.	31/12/2001
	Decreto N°1600/02 - Regl. Ley N°25.551	29/08/2002
	Ley N° 19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos	27/04/1972
	Decreto N°558/1996 – Reforma del Estado – Precios Testigo Art. 26.	28/05/1996

**Normativa vigente relativa a la materia auditada**

	Norma	Vigencia
Normativa Aplicable	Disposición N°107/2012 (AFIP) - Reglamento de la Comisión Evaluadora. Disposición 366/03 (AFIP) y 332/07 (AFIP). Su reemplazo.	30/3/2012
	Disposición N°525/09 (AFIP) - Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva y Procedimiento para la Conformidad de Servicios, Locaciones y Obras Públicas.	27/10/2009
	Disposición N°153/08 (AFIP) - Régimen Sancionatorio	11/4/2008
	Disposición N°297/03 (AFIP) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP.	13/6/2003
	Disposición N°159/2017 (SDG ADF)- Resolución General RESOG-2017 - 4164-APN-AFIP. Su aplicación en los procedimientos de esta Administración Federal. (información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales de los posibles proveedores)	21/12/2017
	Disposición N°55/11 (SDG ADF) - Formulario "Adquisición de Bienes o Servicios".	5/6/2011
	Disposición N°65/05 (SDG ADF) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Manual de Contrataciones. Disposición y Anexo.	22/11/2005
	Manuales e Instructivos SIGMA (Logística).	

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirector General – Auditor Interno	Cont. Púb. CAMILLETI, Gabriela Noemí
	Director Auditoría de Procesos Centrales	Cont. Púb. RODRIGUEZ, Mariano Fabio
	Jefe Departamento Auditoría de Gestión de Recursos	Cont. Púb. GARCÍA, Gabriela Verónica
	Jefe de División Auditoría de Gestión de Procesos de Soporte	Cont. Púb. GARCÍA, Hernán Sebastián
	Supervisor	Cont. Púb. HOLIK, Carlos Benjamín
	Auditor	Cont. Púb. OTAZO GUILLAUME, César Román
	Director Auditoría de Procesos Legales	Abog. INGRATTA, Cristian Andrés
	Jefe de División Auditoría Legal de Procesos de Soporte	Abog. MUÑOZ, Santiago Manuel
	Supervisor	Abog. DORÁ, Fernando Walter
	Auditor	Abog. EZEBERRY, Agustina

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Subdirección General de Administración Financiera	Subdirector General	Cont. Púb. TAGLATORI, Abel Daniel	Cont. Púb. TAGLATORI, Abel Daniel
	Director de Presupuesto y Finanzas	Cont. Púb. PAPA, Sebastián Francisco	Cont. Púb. PAPA, Sebastián Francisco
	Director de Logística	Lic. EUSTACE, Axel Jorge	Lic. EUSTACE, Axel Jorge
Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas	Subdirector General	Sr. CHAPAR, Pedro Luis (1) (*) Sr. VALLI, Alejandro Fabián (2) Lic. ZABALJAUREGUI, Javier (3)	Sr. CHAPAR, Pedro Luis (1) (*) Sr. VALLI, Alejandro Fabián (2) Lic. ZABALJAUREGUI, Javier (3)
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	Subdirector General	Abog. JIMÉNEZ COCKAR, Jorge(4)	Abog. JIMÉNEZ COCKAR, Jorge(4)

(1) Con la Disposición AFIP N°413/2016 inicia funciones el 18 de noviembre de 2016, las finaliza el 19 de mayo de 2017, las resume el 04/08/2017 y las finaliza el 05/11/2017.

(\*) Se destaca que en el lapso del 19 de mayo de 2017 al 3 de agosto de 2017 estuvo a cargo de la DGA.

(2) Con la Disposición AFIP N° 121/2017 inicia funciones el 19 de mayo de 2017 y las finaliza el 3 de agosto de 2017.

(3) Por Disp. AFIP N°323/2017 inicia funciones el 03/11/2017.

(4) Por Disp. AFIP N°420/2016 inicia funciones el 29/11/2016.

TAREAS REALIZADAS:

División Auditoría de Gestión de Procesos de Soporte – (DI AUPC)

- ✓ A fin de obtener la muestra a analizar en el periodo auditado se consultó en el SIGMA el listado de pagos efectuados sobre la ejecución del servicio en trato, a través de la transacción ZFL\_HE\_DM\_R – Historial Orden de Compra, con las delimitaciones: Proveedor “1000001979” – NUCTECH COMPANY LTD (SUC. ARG.); Documento de Compras

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

“4500016952”; seleccionando el primer renglón de cada posición a fin de abarcar la totalidad de los ítems de la O.C. lo que dio un total de tres documentos de pago a analizar, compuestos por nueve comprobantes por \$2.632.118,41.

- ✓ Los días 8 y 15/06/18 se concurrió a la Sección Despacho y Gestión (SDG OAM) y al Departamento Administrativo y Financiero (SDG OAI) respectivamente, a fin de mantener una entrevista respecto a la intervención de dichas áreas en el circuito de conformidad del servicio, los controles que aplican para realizar el seguimiento adecuado de la ejecución, para el posterior pago al proveedor del “Servicio de mantenimiento de escáneres”.
- ✓ Se analizó la documentación aportada por las áreas mencionadas precedentemente respecto a las conformidades del servicio.
- ✓ Se concurrió a la Sección Estados Contables a fin de analizar la documentación respaldatoria de los documentos de pagos seleccionados en la muestra detallada en el papel de trabajo correspondiente.
- ✓ Se realizó la consulta en SIGMA de las Hojas de entrada registradas por cada servicio conformado. “MSRV6 – Lista de Prestaciones p. Hoja de entrada”, delimitando por proveedor y fecha de documento (inicio de la orden de compra hasta fecha de auditoría), a fin de visualizar las fechas de registración y posterior liberación de las HES para la conformidad definitiva del servicio.
- ✓ Se realizó un control sobre los equipos incluidos en el servicio contratado, según Anexo del Pliego de Bases y Condiciones, en la O.C. y los mantenimientos efectuados según SIGMA y documentación aportada por las áreas. Cabe mencionar que para dicho análisis se contó con información suministrada por la SDG OAI únicamente.
- ✓ Se analizaron las respuestas producidas por las áreas con competencia en la solución recibidas hasta la fecha de emisión del presente informe.
- ✓ Se consolidó la información producida por la DI AUPL en su IRAI.

**División Auditoría Legal de Procesos de Soporte – (DI AUPL)**

- ✓ Remitido el expediente N°256.606/2016, se procedió al análisis del mismo, en cuanto a su análisis jurídico. Se constató el cumplimiento de los plazos dispuestos en la Ley y normativa vigente.
- ✓ Se confeccionó Informe de Revisión de Auditoría Interna (ISF), atendiéndose a las observaciones pendientes de regularización, analizando y evaluando las respuestas brindadas por el área al Informe de Auditoría Interna, verificando que las mismas se expidieran sobre ellas, a fin de dar por concluida la presente auditoría. y posteriormente fue remitido a la División Auditoría de Gestión de Procesos de Soporte para su consolidación.

**REFERENCIAS DEL INFORME**

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

## Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

### COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
<b>Subdirección General de Administración Financiera</b>		
16/11/2018	ME-2018-00108811-AFIP-DVCAUD#SDGAUI	Remisión Informe de Auditoría Interna en IF-2018-00108305-AFIP-SDGAUI mediante EX-2018-00108801- -AFIP-DVCAUD#SDGAUI
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas</b>		
16/11/2018	ME-2018-00108822-AFIP-DVCAUD#SDGAUI	Remisión Informe de Auditoría Interna en IF-2018-00108304-AFIP-SDGAUI mediante EX-2018-00108814- -AFIP-DVCAUD#SDGAUI
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior</b>		
16/11/2018	ME-2018-00108835-AFIP-DVCAUD#SDGAUI	Remisión Informe de Auditoría Interna en IF-2018-00108303-AFIP-SDGAUI mediante EX-2018-00108825- -AFIP-DVCAUD#SDGAUI
<b>DIRECCION GENERAL DE ADUANAS</b>		
16/11/2018	ME-2018-00108796-AFIP-DVCAUD#SDGAUI	Remisión Informe de Auditoría Interna en IF-2018-00108306-AFIP-SDGAUI mediante EX-2018-00108786- -AFIP-DVCAUD#SDGAUI
<b>Dirección de Integridad (AFIP)</b>		
16/11/2018	ME-2018-00108852-AFIP-DVCAUD#SDGAUI	Remisión Informe de Auditoría Interna en IF-2018-00108302-AFIP-SDGAUI mediante EX-2018-00108838- -AFIP-DVCAUD#SDGAUI

### COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
<b>Subdirección General de Administración Financiera</b>		
04/04/2019	PV-2019-00072134-AFIP-DECGAF#SDGADF	Traslado del EX-2018-00108801- -AFIP-DVCAUD#SDGAUI.
04/04/2019	IF-2019-00071767-AFIP-SDGADF	Respuesta al Informe de Auditoría Interna Compras, Contrataciones y Servicios. Expediente N.º256.606/2016. Servicio de Mantenimiento de Escáneres. CGR 17/2018 y LAC 16/2018.
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior</b>		
08/01/2019	NOTA E-MAIL N°6/2019 (SDG OAI)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
17/01/2019	PV-2019-00008353-AFIP-SDGOAI	Traslado del EX-2018-00108825- -AFIP-DVCAUD#SDGAUI y confirmación de respuesta al Informe de Auditoría Interna anticipada en NOTA E-MAIL N°6/2019 (SDG OAI),
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas</b>		
23/09/2019	ME-2019-00333415-AFIP-SDGOAM	Traslado del EX-2018-00108814- -AFIP-DVCAUD#SDGAUI.
23/09/2019	NO-2019-00082651-AFIP-SDGOAM	Respuesta al Informe de Auditoría Interna

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC



## Respuestas al Informe de Auditoría Interna

### Observación N°7 Demoras en el proceso de conformidad definitiva del servicio y su liquidación.

#### Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

##### Dirección Regional Aduanera Central

Visto lo requerido en el E-Mail de fecha 31/11/2018, se procede a transmitir la comunicación girada a las Aduana de esta DI RACE, en el entendimiento que con la misma se da por cumplimentada la intervención señalada en el primer párrafo del mencionado correo, no correspondiendo a esta instancia, emitir opinión sobre las observaciones formuladas.

##### Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

##### Sección Administrativa y Financiera

Se informa que el Cargo que se encuentra en archivo adjunto, no corresponde a esta DI RAHI.

Las HES auditadas, pertenecen al mantenimiento preventivo y correctivo de los scanners, informando que las órdenes de compra fueron realizadas a nivel de AFIP Central.

##### Dirección Regional Aduanera Noroeste

En el marco de la Instrucción General N° 03/2016 (AFIP) y dando respuesta a lo solicitado, en el presente Cargo esta Dirección Regional Aduanera Noroeste no está incluida en las observaciones hechas por la Unidad de Auditoría Interna, tomando nota de lo manifestado en el cargo de referencia.

##### Dirección Regional Aduanera Pampeana

Atento el informe de Auditoría mencionado en el Asunto y con el objeto de dar cumplimiento a lo normado en la INSTRUCCIÓN GENERAL 01/2016 (AFIP), se envían la respuesta correspondiente a la observación formulada por la Comisión Auditora, confeccionadas por el área auditada dependiente de esta Dirección Regional, dejando constancia que se presta conformidad a las mismas.

##### Aduana San Pedro.

Conforme haber analizado los Anexos al cargo del asunto esta instancia ha podido constatar que el DOMINIO GOH094 permaneció en la Jurisdicción de la Aduana de San Pedro hasta el mes de agosto de 2017, en esa ocasión el mismo fue retirado por agentes pertenecientes a la Dirección de Hidrovia, para trasladarlo a la Aduana de Santo Tome, motivo por el cual al inicio de la Orden de Compra, 06/09/2017, manifestado en la página 7 por la Terminal 4, el mismo se hallaba en Jurisdicción de la Aduana de Santo Tome.-

Asimismo, se deja constancia que por esta División nunca se recibieron los antecedentes, para poder realizar la conformidad del servicio a saber: Copia de la Contratación, de Orden de compra, y toda otra documentación, para poder analizar con relación a dicho dominio.

##### Dirección Regional Aduanera Patagónica

##### Departamento Administrativo y Financiero (DE ADFI)

A través del presente, se reitera lo oportunamente informado por este Departamento mediante E - mail N° 488/2018 (DE ADFI).

Cabe destacar que, el procedimiento al cual hace alusión la auditoría, se cumple en tiempo y forma por esta área. Sin embargo, se debe hacer una salvedad respecto de la fecha en la cual la empresa prestataria envía el remito que posteriormente se preste la conformidad. Es decir, la firma puede enviar el Remito al iniciar el periodo (mensual, bimestral o trimestral) pero se deberá esperar indefectiblemente a que finalice el periodo que corresponda ya que pueden surgir desperfectos técnicos que deban ser solucionados para que esta área preste la debida conformidad.

#### Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC

Dirección Aduana De Buenos Aires

Ratifica los términos expresados en el IPAI, respecto a evaluar una logística documental electrónica y de conformidad automática para reemplazar el circuito de conformidad, liquidación y pago estándar de los remitos y facturas de Mantenimiento de Escáneres.

Dicha solución debiera tratarse en forma conjunta por todas las áreas intervinientes y liderada por la Subdirección General de Administración Financiera, quienes son los dueños del mencionado en el párrafo anterior y en consecuencia los autorizados a efectuar las modificaciones.

**Subdirección General De Operaciones Aduaneras Metropolitanas**

En razón de que la Subdirección General de Administración Financiera ha informado que el trámite de certificación de servicios gestionará en forma electrónica y a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del Sistema de Gestión Electrónica (GDE), desde la División Servicio Administrativo Integrado han indicado que se está readecuando el circuito de conformidad de servicios de mantenimiento de escáneres. En ese orden, es de esperar que los tiempos insumidos en el referido circuito, incluidos los atribuidos a las áreas que dependen de esta Subdirección General, se vean disminuidos.

Sin perjuicio de ello, y en el entendimiento de que excede a esta instancia las cuestiones que tengan que ver con oscilaciones en el tipo de cambio, los tiempos para el trámite debieron extenderse por la detección de diferentes errores en la confección de los formularios que dilataron el proceso, para lo cual se recordará a las áreas los aspectos a tener en cuenta sobre el particular.

**Subdirección General de Administración Financiera**

Dirección de Presupuesto y Finanzas

Departamento Contabilidad General

Tal cual lo informado en oportunidad de la respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna, el área contable ratifica su conformidad a la sugerencia efectuada por el órgano de control respecto de evaluar, junto con las demás áreas intervinientes, el proceso de conformidad de servicios, incluyendo la carga del Certificado de Conformidad de Servicios.

A la fecha no es posible desde el área, informar avances significativos sobre dicha revisión.

Departamento Gestión y Control Presupuestario

Se toma nota de la recomendación efectuada.

Se intentarán reducir los plazos de liquidación, los que se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestaria y de personal del área, esto se enfatiza en períodos de cierre de ejercicio con la concurrencia de un mayor volumen de trabajo.

Independientemente de ello, resulta importante aclarar que:

- La Disposición N° 525/09 (AFIP) no establece plazos para la registración de la factura y la Disposición N° 297/03 (AFIP) establece el plazo para liquidación y pago dentro de los 30 días corridos de presentada la factura.
- La conformidad formal y sistémica del servicio es independiente de la existencia de presupuesto al momento de la liberación de las Hojas de Entrada de Servicio.
- Si bien se observan demoras administrativas en la tramitación de las actuaciones, el mayor problema es que las OC de mantenimiento de estos servicios son en moneda extranjera y están sujetas a la cotización del tipo de cambio vendedor BNA del día anterior a la liquidación (esto es, la carga de la factura en SIGMA).

En ese sentido, la diferencia entre el tipo de cambio de adjudicación y el de liquidación, ocasiona un mayor gasto al que fuera originalmente comprometido.

Para finalizar, los casos mencionados en el Anexo corresponden al 2017, ejercicio en el cuál se ejecutó el 99,99% del presupuesto.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CROG	CBH	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR		GNC



Administración Federal de Ingresos Públicos  
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ISF CGR 17 2018 - LAC 16 2018 SIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.

